



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Julio César Saldarriaga Uribe
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Ángel Agudelo Burgos, y Demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicado	05001 31 03 015 2024 00065 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez revisada la presente demanda Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por **JULIO CÉSAR SALDARRIAGA URIBE**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ÁNGEL AGUDELO BURGOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Deberá indicar en forma expresa en los hechos de la demanda, contra que persona o personas se dirigen las pretensiones de la demanda. Art. 82 num. 4º y 5º del Código General del Proceso.
- Indicará los linderos actuales del bien objeto de usucapión, donde deberá especificar la nomenclatura urbana actualizada, así como la nomenclatura urbana de los inmuebles que alinderan el mismo, artículo 83 del Código General del Proceso. Lo anterior, a pesar de que la parte demandante indica que los mismos están contenidos en la escritura pública No. 3655 de 1966, y actualizados según la fija catastral que también se aporta; sin embargo, en dicha ficha no se encontró detallados los linderos; y la escritura indicada, data del año 1966; por tanto a la fecha, los linderos pueden haber variado; y en procesos de esta clase, es requisito sine qua non, la identificación exacta del bien inmueble por sus linderos, por cada uno de sus costados, con sus correspondientes medidas, y la nomenclatura urbana de cada uno de dichos linderos. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia de vieja data, que exige como uno de los componentes axiológicos de esta acción, entre otros, “la determinación o identidad de la cosa a usucapir”.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c42a282dc83c8ed61fcbb2f917c2a0bf434bdca5f8f0a1f300c7398dc091b**
Documento generado en 22/02/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>